



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1091

Cali, noviembre primero (01) del dos mil veintidós (2022)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora CAROLINA GALLEGO CASTAÑO quien representa a su menor hija en contra JESUS IGNACIO GARCIA NOREÑA por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor JESUS IGNACIO GARCIA NOREÑA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor del Sra. CAROLINA GALLEGO CASTAÑO quien representa los intereses de su menor hija, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2021:

a) Por la suma de MILLON DOSCIENTOS VEINTRICUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1.224.707.00) M/cte., correspondiente a los excedentes no cancelados durante enero hasta diciembre, como también la cuota extra de junio, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2022:

b) Por la suma de novecientos sesenta y un mil trescientos pesos (\$961.300.00) M/cte., correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero a octubre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

TOTAL, DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, SIETE PESOS
MCTE (\$2.186.007).

g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor JESUS IGNACIO GARCIA NOREÑA, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: REQUERIR al demandante, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a320e901e3052fe5d6dad1a5a5eacb6c90fc8b8c7484d497275f28e4c6e854**

Documento generado en 10/11/2022 09:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>